



La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se permite dar un alcance y rectificación al boletín de prensa 02 del 13 de febrero de 2026, y alcance al boletín de prensa 07 del 05 de mayo de 2026, relacionados con el estado de la empresa de vigilancia y seguridad privada ATENAS LTDA.

Bogotá, junio 23 /2026. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el marco de sus competencias, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo administrativo oral de Barranquilla mediante providencias de fecha 07 de abril de 2026 y 18 de junio de 2026, proferidas en el marco de la acción de tutela de radicado No. 08-001-33-33-010-2026-00064-00, pone en conocimiento el estado actual de la empresa de vigilancia y seguridad privada ATENAS LTDA. Al respecto, téngase que esta entidad, mediante resolución No.20252300037237CS, decretó una medida cautelar consistente en la suspensión de la licencia de funcionamiento otorgada a la mencionada sociedad.

Dicha medida fue posteriormente objeto de modificación parcial, en el sentido de precisar que su vigencia se extendería mientras se surtiera la respectiva investigación administrativa sancionatorio y hasta tanto se adoptara una decisión de fondo que definiera la situación jurídica de la investigada.

A su turno, esta entidad, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada medida, confirmó la orden de suspensión de la licencia de funcionamiento.

Posteriormente, mediante resolución No.20262300000667 del 16 de enero de 2026, se resolvió de fondo el proceso administrativo sancionatorio, ordenando la cancelación de la licencia de funcionamiento de ATENAS LTDA, decisión informada mediante boletín de prensa No.02 del 13 de febrero de 2026.

No obstante, mediante Resolución No.202623000011287CS del 11 de marzo de 2026, esta Superintendencia dejó sin efectos la Resolución No.20262300000667 del 16 de enero de 2026, con el propósito de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, particularmente en lo atinente a la garantía de la contradicción y defensa, ordenando la incorporación al expediente del escrito de alegatos de conclusión presentados por la sociedad vigilada.



Finalmente, una vez integrado el acervo probatorio con el referido escrito y valorado en debido forma dentro del trámite administrativo, mediante Resolución No.202623000015337CS del 20 de marzo de 2026, esta Superintendencia resolvió nuevamente de fondo el proceso administrativo sancionatorio, imponiendo como sanción la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante las resoluciones Nos. 20194100116467 del 13 de diciembre de 2019 y 20214100094517 del 24 de noviembre de 2021, quedando pendiente a la fecha sean resueltos los recursos de Ley que fueron interpuestos por parte de la vigilada en contra de la mencionada decisión sancionatoria.

¡NOS COMPROMETIMOS CON UNA ENTIDAD MODERNA Y LO ESTAMOS CUMPLIENDO!

**Oficina de Comunicaciones
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**



Redes sociales
Supervigilancia